



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 447 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 16 JUN. 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 826 de fecha 27 de diciembre del 2024, ingresado a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, que contiene la documentación presentada por la **EMPRESA MINERA SAN LUIS III S.A.**, con RUC N° 20535084131, debidamente representado por el representante legal **VICTOR GARCIA QUISPE**, quien solicita el inicio de Actividades de Explotación y Aprobación de **Plan de Minado** para el **PROYECTO MINERO DE EXPLOTACIÓN METÁLICA "EFICIENTE"**, a desarrollarse en las concesiones mineras EFICIENTE UNO con código N° 010007192 y EFICIENTE DOS con código N° 010007292, ubicados en el distrito de Sancos, provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, y el Informe Técnico N° 004-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-LTMC de fecha 12 de marzo del 2025, el Informe Legal N° 047-2025- GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ de fecha 06 de junio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su inciso a) que corresponde a estos niveles de gobierno "formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"; y, en el marco del proceso de descentralización del Estado Peruano ha iniciado a partir de la aprobación de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y de la Ley N° 27883, Ley de Bases de la Descentralización, se transfirieron desde el Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales diversas materias de competencias gubernamentales, entre ellas, las correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 014-92-EM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, señala que la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM);

Que, que el artículo 7° del D.S. N°024-2016-EM, modificado por el D.S. N°023-2017-EM que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería define al Plan de Minado como el documento que contiene todas las actividades o acciones a realizar durante el periodo de un año que comprende entre otras: la identificación de los límites de las áreas de exploración, preparación, explotación, beneficio y otras actividades inherentes; además debe incluir metodología y parámetros de trabajo, equipos a ser utilizados, presupuestos y costos, personal, medidas de seguridad y salud ocupacional, y posibles impactos en el entorno y medidas a tomas frente a posibles eventos adversos, cuantificando las metas a alcanzar;

Que, el artículo 34° del mismo Reglamento señala que el Plan de Minado deberá



considerar los riesgos potenciales en cada uno de los procesos operativos de: ventilación, desatado, sostenimiento, perforación, voladura, carguío, transporte, mantenimiento de vías, entre otros; además, deberá considerar los estudios mencionados en el artículo 331 en lo que corresponda y lo establecido en el ANEXO N° 1 del presente reglamento; asimismo, el Plan de Minado y los documentos que lo sustenten deberán encontrarse en la Unidad Minera para su uso y serán puestos a disposición de la autoridad competente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional cada vez que lo solicite

Que, asimismo, la Ley N° 27651, tiene por objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas

Que, es importante precisar que el D.S. N° 018-92-EM fue derogado por el D.S. 020-2020-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de agosto de 2020, de acuerdo a su Primera Disposición Complementaria Derogatoria, que establece: "Derogatoria del Reglamento de Procedimientos Mineros.- Deróguese el Decreto Supremo N° 018-92-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y todas las disposiciones que se opongán a lo dispuesto en el presente Reglamento,

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala: "Autorización de las actividades de explotación que incluye aprobación del plan de minado y botaderos".- 102.1 El solicitante de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación que incluye aprobación del plan de minado y botaderos, y de nuevos tajos, debe presentar una solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento. Asimismo, debe consignar y/o adjuntar, según corresponda, los siguientes documentos

1. Número del recibo de pago por derecho de trámite.
2. Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) dónde se desarrollará el proyecto.
3. Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
4. Número de la Resolución que aprueba el plan de cierre de minas e informe que la sustenta, o cargo de presentación del referido plan, adjuntando la garantía preliminar.
5. Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VIII del presente Reglamento. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
6. Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del presente Reglamento.
7. Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico PMA, según corresponda.
8. Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación, el titular de la actividad minera debe presentar una Declaración Jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

Al respecto, es importante precisar que el procedimiento de autorización de explotación es de evaluación previa a sujeto a silencio administrativo negativo, tal como lo señala el artículo 102°, numeral 102.2 del Decreto Supremo N°020-2020-EM;

Que, asimismo, dicho dispositivo normativo en el artículo 102°, numeral 102.3 establece: "Evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 102.1 del presente artículo, la Dirección General de Minería o el Gobierno Regional correspondiente, aprueba el plan de minado, botaderos y componentes auxiliares y autoriza el inicio de las actividades de explotación o su reinicio, en las concesiones mineras donde se ubica el



proyecto minero de explotación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación; además en el numeral 102.4, indica: Sin perjuicio del procedimiento establecido, el informe final de obra, las condiciones de seguridad y ambientales de las labores mineras, instalaciones y componentes del proyecto son materia de fiscalización por las Autoridades de fiscalización minera competente y en el numeral 102.5 prescribe: El titular de la actividad minera debe comunicar al OSINERGMIN y OEFA o al Gobierno Regional, la culminación de las obras de desarrollo y preparación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la finalización;

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 7° inc. b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, es objetivo de la DREM Ayacucho, impulsar el desarrollo minero energético promoviendo la inversión privada y la cooperación técnica internacional que propicien la ampliación de la frontera eléctrica, la cobertura de productos derivados de Hidrocarburos y la explotación racional de los recursos mineros, con seguridad y manejo ambiental compatibles; así como es competente para fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA);

Que, conforme se tiene de autos, mediante Resolución Directoral N° 110-2017-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 26 de julio del 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho resuelve **APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Minero de Explotación Minera "EFICIENTE"**, a desarrollarse concesiones mineras EFICIENTE UNO con código N° 010007192 y EFICIENTE DOS con código N° 010007292, ubicados en el distrito de Sancos, provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, presentado por la **EMPRESA MINERA SAN LUIS III S.A.**;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 109-2024-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 07 de noviembre del 2024, esta misma Dirección Regional resuelve **APROBAR la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Minero de Explotación Minera "EFICIENTE"**, a desarrollarse concesiones mineras EFICIENTE UNO con código N° 010007192 y EFICIENTE DOS con código N° 010007292, ubicados en el distrito de Sancos, provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, presentado por la **EMPRESA MINERA SAN LUIS III S.A.**;

Que, al respecto se tiene que, mediante Expediente N° 826 de fecha 27 de diciembre de 2024, la **EMPRESA MINERA SAN LUIS III S.A.**, presenta vía formulario electrónico del Extranet del Ministerio de Energía y Minas, la solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación (incluye Plan de Minado) del PROYECTO MINERO DE EXPLOTACIÓN METÁLICA "EFICIENTE", a desarrollarse en las concesiones mineras EFICIENTE UNO con código N° 010007192 y EFICIENTE DOS con código N° 010007292, ubicados en el distrito de Sancos, provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho;

Que, en mérito al referido proyecto la Unidad Técnica de Minería de esta Dirección Regional, emite el INFORME TÉCNICO N° 004-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-LTMC de fecha 12 de marzo de 2025, informando que luego de haber evaluado los documentos adjuntos al Expediente que contiene el **PLAN DE MINADO** del PROYECTO MINERO DE EXPLOTACIÓN METÁLICA "EFICIENTE", concluye que contiene los requisitos técnicos necesarios para otorgar opinión favorable recomendando que el proyecto sea APROBADO, debiéndose proseguir con su trámite;

Que, mediante Informe Legal N° 047-2025- GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ de fecha 06 de junio del 2025, el área lega concluye que el **PROYECTO MINERO DE EXPLOTACIÓN METÁLICA "EFICIENTE"**, presentado por la por la **EMPRESA MINERA SAN LUIS III S.A.**, cumple con los requisitos técnicos/legales, establecidos en el artículo 102° y 103 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM Reglamento de Procedimientos Mineros, el artículo 29° del Decreto



Supremo N° 024-2016-EM que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería;

Que, cabe señalar que, si bien la aprobación del Expediente Técnico, así como la acreditación de documentación presentada bajo la consigna de “**Declaración Jurada**”, se considera de aprobación automática, es necesario indicar que la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, se **reserva** el derecho a realizar **FISCALIZACIONES POSTERIORES** que permitan acreditar la veracidad de la información consignada en los formatos adjuntos, y la aplicación de las sanciones que correspondan, en atención a lo dispuesto por el art. 34° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27867, Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 014-92-EM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y demás normas vigentes y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Plan de Minado del “**PROYECTO MINERO DE EXPLOTACIÓN METÁLICA EFICIENTE**”, a desarrollarse en las concesiones mineras EFICIENTE UNO con código único N° 010007192 y EFICIENTE DOS con código único N° 010007292, ubicado en el distrito de Sancos, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, presentado con Expediente N° 826 del 27 de diciembre de 2024, a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, por la **EMPRESA MINERA SAN LUIS III S.A.**, con RUC N° 20535084131, con coordenadas UTM DATUM WGS-84, según el cuadro siguiente:

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84		Área (has)
	Este	Norte	
1	576777.19	8307629.0	1589.5268 Has
2	578765.0	8307629.0	
3	578765.0	8306629.0	
4	579765.0	8306629.0	
5	579765.0	8303640.0	
6	578765.0	8303640.0	
7	578765.0	8302640.0	
8	576777.33	8302640.0	
9	576777.3	8303640.0	
10	575777.0	8303640.0	
11	575777.23	8306629.0	
12	576777.22	8306629.0	

(*) El área solicitada donde se desarrollará el proyecto minero es de 1589.5268 hectáreas con un total de 12 vértices. Distribuidos en tres (3) áreas.

El proyecto minero está conformado por tres áreas

- A1, con 381.3090 hectáreas
- A2, con 32.4341 hectáreas.
- A3, con 238.3470 hectáreas.

UTM AREA 1			UTM AREA 2			UTM AREA 3		
NRO	ESTE	NORTE	NRO	ESTE	NORTE	NRO	ESTE	NORTE
1	576651.29	8306629.49				1	576464.0	8305111.0
2	576891.11	8306336.16				2	576025.0	8304624.0
3	577162.53	8306188.98				3	576000.0	8304588.0
4	577129.81	8306143.95				4	576000.0	8303650.0
5	577523.37	8305744.64				5	576777.0	8303650.0
6	578249.04	8306585.31				6	576777.0	8302650.0
7	579500.38	8305466.9				7	578178.0	8302650.0
8	579373.28	8305614.81	1	579777.23	8304480.0	8	578476.0	8302967.0
9	579777.21	8305266.12	2	579777.25	8303629.49	9	578760.0	8302702.0
10	579777.21	8306629.5	3	579015.91	8303629.49	10	578760.0	8303362.0
						11	578478.0	8303028.0
						12	577741.0	8303688.0
11	578777.18	8306629.48				13	577357.0	8303358.0
12	578777.18	8307629.5				14	576379.0	8304495.0
13	576777.19	8307629.44				15	576636.0	8304716.0
14	576777.19	8306629.49				16	576755.43	8304849.45



COORDENADAS UTM DEL AREA TOTAL:

NRO	ESTE	NORTE	NRO	ESTE	NORTE	NRO	ESTE	NORTE
1	576777.19	8307629.49						
2	578777.16	8307629.5						
3	578777.18	8306629.5	7	578777.27	8302629.49	11	575777.23	8306629.49
4	579777.17	8306629.5	8	576777.33	8302629.48	12	576777.22	8306629.49
5	579777.17	8303629.49	9	576777.3	8303629.48	13	576777.19	8307629.44
6	578777.27	8303629.49	10	575777.32	8305629.48	14	576777.19	8306629.49



Las especificaciones técnicas se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 004-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-LTMC de fecha 12 de marzo del 2025 e Informe Legal N° 047-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ de fecha 06 de junio del 2025, los cuales se adjuntan a la presente resolución y forman parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la EMPRESA MINERA SAN LUIS III S.A., con RUC N° 20535084131, el inicio de actividades mineras de explotación del "PROYECTO MINERO DE EXPLOTACIÓN METÁLICA EFICIENTE", a desarrollarse en las concesiones

mineras EFICIENTE UNO con código único N° 010007192 y EFICIENTE DOS con código único N° 010007292, ubicado en el distrito de Sancos, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho,


ARTICULO SEGUNDO. – El titular del proyecto de explotación, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Plan de Minado aprobado, a desarrollarse en la concesión minera comprendida en la presente resolución y los compromisos asumidos a través de los recursos y escritos complementarios presentados. Además, deberá ejecutar las actividades de Desarrollo y Preparación contempladas en el Plan de Minado aprobado, conforme al cronograma de Ejecución de obras y presentar su solicitud para la realización de la inspección ocular, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2015- EM.

ARTICULO TERCERO. - La **EMPRESA MINERA SAN LUIS III S.A.**, está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 27446, a cumplir con los aspectos de protección del ambiente, de conformidad con los parámetros contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental a que se refiere la Resolución Directoral N° 110-2017-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 26 de julio del 2017 y la Resolución Directoral N° 109-2024-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 07 de noviembre del 2024; así, como los aspectos de seguridad y salud ocupacional establecidos en la normativa de la materia vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa **EMPRESA MINERA SAN LUIS III S.A.**, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines de ley correspondientes. Asimismo, **PUBLÍQUESE** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
M.Sc. Ing° Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR